

CONVENIO COLECTIVO 2004
PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

En el Salón Principal del Centro de Capacitación de la Atarjea, sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210 el Agustino, siendo las 20:00 horas del día 06 de abril de 2004; de una parte y en representación de la Empresa, la Comisión de Funcionarios presidida por el Sr. Econ. José Becerra Ramírez e integrada por el C.P.C. Raúl Enriquez Hurtado, Ing. Humberto Reyes Rocha, Abogado Daniel Ugaz Sánchez Moreno, Sr. Jorge Bonilla Monteza y Sr. Carlos Bryson Portillo; todos ellos con domicilio en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino; y de la otra parte y en representación de los trabajadores empleados y obreros de la Empresa, sujetos a negociación colectiva, los miembros de la Junta Directiva Central del SUTESAL, integrada por el Sr. Julio Herrera Pumayauli, Secretario General; y Srs. Henry Viera Chapilliquen, Secretario de Defensa; Juan Quispe Alcarraz, Secretario de Organización; Alejandro Ticuña Guerrero, Secretario de Control y Disciplina; José Romero Sierto, Secretario de Economía; Juan Farroñay León, Secretario de Prensa y Propaganda; Martín Calle Penas, Secretario de Asistencia Social; Antonio Calero Salazar, Secretario de Técnica y Estadística; Demetrio Chumacero Ortega, Secretario de Relaciones Exteriores; Romulo Saavedra Quino, Secretario de Cultura y Deportes; Arturo Buleje Escajadillo, Secretario de Educación Sindical y Máximo Salvatierra Sánchez, Secretario de Actas y Archivo, el Econ. Juan Cangalaya Díaz y la Dra. Ana María Zegarra Laos como asesores de la Dirigencia Sindical, con el objeto de dar solución total y definitiva al Pliego de Peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 28 de noviembre de 2003, correspondiente al período 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004; habiéndose llegado a los siguientes acuerdos finales:

PRIMERO.- Aumento General de Remuneraciones

La Empresa conviene en incrementar, a partir del 01 de enero de 2004 los sueldos salarios básicos de sus trabajadores empleados y obreros que cuenten con más de tres (03) meses de servicios a la fecha de vigencia de éste Pacto y cuyas remuneraciones se regulan por Negociación Colectiva, en el importe de S/. 90.00 (Noventa y 00/100 Nuevos Soles) mensuales o S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) diarios, sobre las remuneraciones básicas o jornal vigente al 31 de diciembre de 2003, según corresponda.

SEGUNDO.- Crédito por Productividad

La Empresa conviene en otorgar, por el periodo anual comprendido entre el 01 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, un Crédito por Productividad, al personal sujeto a negociación colectiva, con el propósito de estimular su buen rendimiento en función de los criterios de evaluación y distribución previstos en el punto tercero.

El personal que ingrese con posterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio percibirá el Crédito por Productividad, siempre que cuente con una evaluación que corresponda al trimestre de pago.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

El pago se efectuará en forma proporcional al tiempo laborado en el trimestre de evaluación. Las fracciones de mes se calcularán a razón de un noventavo del monto del Crédito por Productividad del trimestre correspondiente.

TERCERO.- Criterios de Distribución del Crédito por Productividad

El Crédito por Productividad para el presente ejercicio se determina en relación directa a resultados empresariales, de equipo y resultados individuales que ubicarán al trabajador trimestralmente en un grupo de pago, para lo cual se observará lo siguiente:

- 1.- Se realizará en función directa a resultados de evaluación, para lo cual se establecen 3 grupos de pago y sus correspondientes porcentajes de aplicación de acuerdo al siguiente cuadro:

DESEMPEÑO	GRUPO DE PAGO	% DE APLICACIÓN
SOBRESALIENTE	A	4.00
MUY BUENO	B	3.00
BUENO	C	2.00
INSATISFACTORIO	Sin Crédito	0.00

- 2.- El trabajador que se encuentre evaluado como Insatisfactorio, pierde el derecho a percibir crédito.
- 3.- La periodicidad del pago será trimestral.
- 4.- En cada trimestre el monto del crédito por Productividad para cada trabajador, se determinará multiplicando el porcentaje (%) asignado al Grupo de Pago en el que el trabajador se encuentra calificado de acuerdo a los resultados de su evaluación del desempeño por el sueldo básico aplicable y por 15.8 remuneraciones, dividiendo su resultado entre cuatro.

$$\text{Fórmula C.P.} = \frac{\% \text{ según Grupo de Pago} \times \text{Rem. Básica Aplicable} \times 15.8}{4}$$

- 5.- La remuneración básica a aplicar será la vigente al 31 de diciembre del 2003.

6.- **CARACTERISTICAS**

- a) Se abonará en columna específica de la Planilla a fin de que pueda identificarse el rubro en forma indubitable.
- b) No forma parte del haber básico del trabajador.
- c) Este Crédito por Productividad trimestral comprende los siguientes conceptos:
 - Remuneración Vacacional;
 - Gratificación Vacacional;
 - Gratificación por fiestas Patrias y Navidad;
 - Asignación Escolar; y,
- d) Será considerado Base de cálculo para la Compensación por tiempo de Servicios.

- e) Se encuentra completamente excluido para el computo de la remuneración personal de cada trabajador.
- f) Este beneficio sólo regirá para el periodo 01 de enero 2004 al 31 diciembre 2004.
- g) Se descontarán los días no laborados, los mismos que se computarán desde la fecha de inicio de la inasistencia hasta el día previo al retorno de labores habituales.
- h) Las Licencias Particulares y/o Licencias con Goce de haber se considerarán como día no laborado y se procederá de acuerdo a lo descrito en el punto g).
- i) La Licencia por Maternidad, Accidente de Trabajo y/o Enfermedad se considerarán laborados al 100 % y se pagará el total de Crédito de acuerdo a la evaluación si la tuviera o en base a última evaluación trimestral, hasta por un trimestre.
- j) Al dirigente Sindical del SUTESAL con licencia permanente, se le ubicará en el grupo de pago "A".

CUARTO.- Asignación Familiar

La empresa conviene en incrementar la Asignación Familiar a partir del 01 de enero de 2004, de S/. 7.75 nuevos soles a S/. 15.00 nuevos soles por cada carga familiar, en las mismas condiciones que se viene pagando.

QUINTO.- Bonificación Especial Extraordinaria

La Empresa conviene en otorgar por esta única vez y sin que constituya como precedente en el futuro, una Bonificación Especial Extraordinaria por cierre de Pliego en Trato Directo la suma fija de S/. 1 000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención colectiva y que cuenten con más de tres (3) meses de servicios al 01 de enero de 2004 y con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo. Dicho monto no tiene carácter remunerativo conforme a lo previsto por el Art. 7º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, concordante con el inciso a) del Art. 19º del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR.

SEXTO.- Cláusula Delimitadora. - Ambito

La presente convención colectiva es de aplicación a todos los trabajadores de LA EMPRESA que cuente con tres meses de servicio al 1º de enero del 2004. No alcanza al personal de Dirección y de Confianza.

SEPTIMO.- Vigencia

La presente convención colectiva tendrá vigencia de un año, computada a partir del 1º de enero del 2004 al 31 de diciembre del 2004.

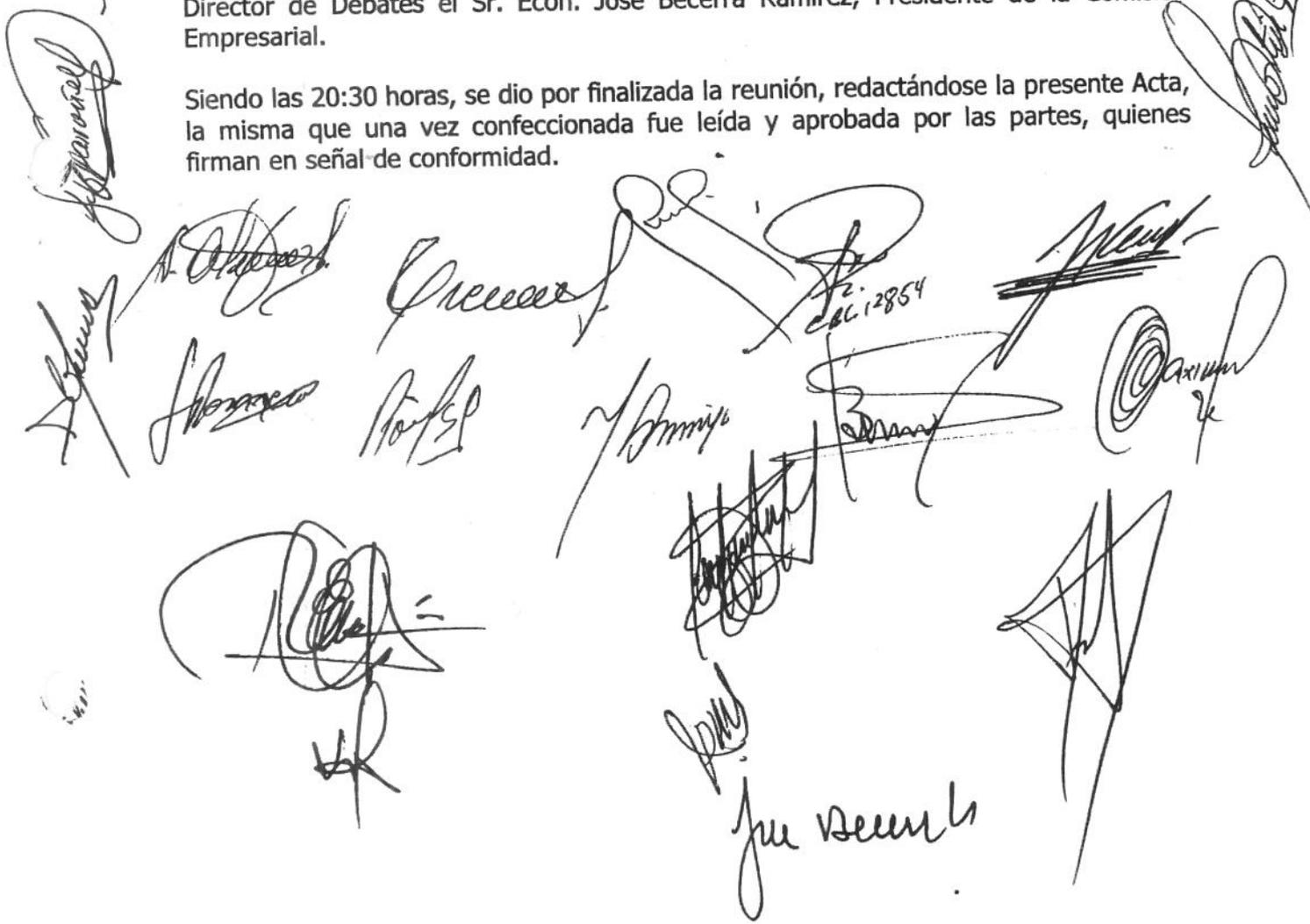
[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a date stamp '28/51']

OCTAVO.-

Con los acuerdos que anteceden se tiene por total y definitivamente solucionado el integro del pliego de peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 27 de noviembre del 2003, que consta de Siete (07) Cláusulas o puntos, el mismo que corresponde al periodo anual 2004, declarando al propio tiempo ambas partes que no queda ningún punto pendiente de solución relacionado con dicho petitorio.

Finalmente se deja constancia que en la presente reunión de trato directo actuó como Director de Debates el Sr. Econ. José Becerra Ramírez, Presidente de la Comisión Empresarial.

Siendo las 20:30 horas, se dio por finalizada la reunión, redactándose la presente Acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.



Handwritten signatures and stamps are present throughout the page. A stamp with the number '12854' is visible near the center. A signature at the bottom center reads 'José Becerra Ramírez'. Other signatures are scattered across the page, some overlapping the text.